



Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral

Expediente: JDCE-44/2024.

Promovente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Colima, Colima, a 13 de agosto de 2024¹.

V I S T O S los autos del expediente **JDCE-44/2024**, relativo al Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral² interpuesto por el ciudadano **Carlos Arturo Noriega García**, quien por su propio derecho y en su carácter de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, controvierte el proyecto de Dictamen número 29 elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes y en consecuencia su aprobación por el Pleno, ambos del H. Congreso del Estado de Colima emitido el 7 del presente mes y año.

R E S U L T A N D O

I. De los hechos narrados por la actora y de las constancias que integran el expediente del Juicio Ciudadano que nos ocupa, se advierte en esencia lo siguiente:

1. Cargo actual. El promovente es actualmente Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional e integrante de la Sexagésima Legislatura del H. Congreso del Estado de Colima.

2. Solicitud de licencia. Con fecha 23 de febrero, el ciudadano Carlos Arturo Noriega García presentó en la Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado licencia para separarse temporalmente del cargo como Diputado Local integrante de la Sexagésima Legislatura.

3. Aprobación de solicitud. El 13 de marzo, el H. Congreso del Estado aprobó el Acuerdo número 73, por el que, otorgó la licencia de 90 días al ciudadano Carlos Arturo Noriega García para separarse de su cargo como Diputado Local, contados a partir de la fecha en que se aprobó el Acuerdo.

4. Solicitud de reincorporación al H. Congreso del Estado. El 14 de junio, el actor presentó escrito mediante el cual solicitaba a la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Colima su reincorporación a sus funciones como legislador, tras concluir el período solicitado y se diera el trámite correspondiente.

5. Segunda solicitud de reincorporación al H. Congreso del Estado. En fecha 21 de junio, el ciudadano Carlos Arturo Noriega García presentó escrito

¹ En adelante entiéndase las fechas como referentes al año 2024, salvo precisión en contrario.

² En adelante Juicio Ciudadano.



Expediente: JDCE-43/2024.

Promovente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

ante la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes del H. Congreso del Estado de Colima, para efecto de que se diera el trámite correspondiente para su reincorporación a sus funciones como legislador, tras la conclusión del período de licencia otorgada.

6. Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral. El 23 de julio, el ciudadano Carlos Arturo Noriega García, presentó escrito ante este Tribunal Electoral, por el que hizo valer el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en contra de la omisión de dar trámite a su solicitud de reincorporación al H. Congreso del Estado como Diputado Local, mismo que fuera radicado con el número de expediente **JDCE-43/2024** y admitido el 25 de julio.

7. Resolución del Juicio Ciudadano. El 1° de agosto el Pleno de este Tribunal Electoral resolvió en definitiva el Juicio Ciudadano, declarando procedente el mismo y ordenando al H. Congreso del Estado de Colima, dar trámite a su solicitud de reincorporación del ciudadano Diputado Local Carlos Arturo Noriega García a sus funciones legislativas, al haber concluido la licencia legalmente otorgada.

8. Proyecto de Dictamen número 29. El 6 de agosto la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes del H. Congreso del Estado de Colima, en atención a la resolución dictada por el Tribunal Electoral en el expediente **JDCE-43/2024**, elaboró el proyecto de **Dictamen número 29**, por el que, se daba trámite a la solicitud de reincorporación del ciudadano Diputado Local Carlos Arturo Noriega García a sus funciones legislativas, mismo que se propuso al Pleno del H. Congreso del Estado.

9. Aprobación del Dictamen número 29. El 7 de agosto el Pleno del H. Congreso del Estado aprobó el **Dictamen número 29**, en los términos elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes, en el que, se señalaba que: en virtud de que se encontraban *sub judice* diversos Juicios de Revisión Constitucional Electoral presentados por varios Legisladores Locales ante la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la resolución dictada por este Órgano Jurisdiccional Electoral Local en el Juicio Ciudadano expediente **JDCE-43/2024**, debía reservarse el Dictamen de reincorporación solicitada hasta en tanto se resuelva en definitivo los medios de impugnación que se hicieran valer y quedaran firmes los mismo.



Expediente: JDCE-43/2024.

Promovente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

10. Juicio Ciudadano. El 9 de agosto, inconforme el ciudadano Carlos Arturo Noriega García con el **Dictamen número 29** a que refiere el punto que antecede, presentó ante este Tribunal Electoral demanda del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral en su contra.

II. Trámite Jurisdiccional.

1. Radicación. En misma fecha, se dictó auto de radicación, con el cual se ordenó formar el expediente respectivo y registrar el Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral³ en el Libro de Gobierno con la clave y número de expediente **JDCE-44/2024**; y, turnar los autos a la Secretaría General de Acuerdos en Funciones, a fin de que revisara si el juicio reúne los requisitos señalado en la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁴.

2. Publicitación y certificación de requisitos Asimismo, mediante cédula de publicitación fijada en los estrados del Tribunal Electoral, se hizo del conocimiento público la recepción del Juicio Ciudadano que nos ocupa, por el plazo de 72 horas, a efecto de que los terceros interesados ejercieran su derecho en el presente juicio, sin que al momento se haya presentado escrito alguno, así también se levantó la certificación por la Secretaría General de Acuerdos en Funciones del Tribunal Electoral, en la que se determinó el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos por los artículos 11, 12, 21 y 65 de la Ley de Medios.

3. Proyecto de resolución. Asentado lo anterior, se procedió a formular el proyecto de resolución de admisión, que al efecto se somete a la decisión del Pleno de este Tribunal Electoral, bajo los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Jurisdicción y Competencia.

Este Tribunal Electoral es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación al tratarse de un Juicio Ciudadano, por el que, se controvierte un Dictamen aprobado por el H. Congreso del Estado, por el que, deja en reserva una solicitud de reincorporación a sus actividades legislativas a un Diputado

³ En lo subsecuente Juicio Ciudadano.

⁴ En lo sucesivo Ley de Medios.



Expediente: JDCE-43/2024.

Promoviente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

Local, por haber concluido el periodo de licencia solicitado, con lo que, a su decir se vulnera su derecho a ser votado en la vertiente del desempeño del cargo al que fue elegido por el Principio de Representación Proporcional.

Lo anterior de conformidad con los artículos 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 1o., 5o., inciso d), 62, fracción I y IV y 63 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), 8, párrafo tercero, inciso b) del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así como, en la **Jurisprudencia 5/2012**, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **“COMPETENCIA. CORRESPONDE A LOS TRIBUNALES ELECTORALES LOCALES CONOCER DE IMPUGNACIONES VINCULADAS CON LOS DERECHOS DE ACCESO Y PERMANENCIA EN EL CARGO (LEGISLACIÓN DE YUCATÁN Y SIMILARES).⁵**

SEGUNDO. Requisitos de procedibilidad.

El Juicio Ciudadano es procedente ya que se estiman satisfechos los requisitos establecido por la Ley de Medios, en sus artículos 9, fracción III, 11, 12, 21, y 65 de conformidad con lo siguiente.

a) Oportunidad. Se cumple con este requisito, toda vez, que la demanda se presentó en tiempo, ya que se el acto de molestia se aprobó el 7 de agosto y el medio de impugnación se presentó el 9 de agosto, esto es, dentro de los 4 días hábiles establecido para ello, en el artículo 11 de la Ley de Medios.

b) Forma. La demanda se presentó por escrito ante este Tribunal Electoral, se señaló el nombre de quien promueve, el carácter con que lo hace; señala domicilio en la capital del estado, para oír y recibir notificaciones, autorizados para esos efectos; se menciona el acto que se impugna, la autoridad responsable; los hechos, agravios y los artículos presuntamente violados; se ofrecieron las pruebas y se asentó el nombre y firma autógrafa del actor.

c) Legitimación. Se cumple toda vez que el actor, está legitimado para

⁵ Consultable en la Compilación 1997-2023 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia Volumen 1, páginas 202-203.



Expediente: JDCE-43/2024.

Promoviente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

promover el presente medio de impugnación por tratarse de un ciudadano quien comparece por su propio derecho y en su carácter de Diputado Local por el Principio de Representación Proporcional, quien está legitimado para comparecer a defender su derecho político electorales de ser votado en su vertiente del ejercicio del cargo que estima vulnerado.

d) Interés jurídico. Se cumple, dado que, el actor estima que el acto controvertido lesiona su derecho de ser votado en la vertiente del ejercicio del cargo

e) Definitividad. Se satisface, pues no existe medio de defensa ordinario que deba agotarse previo a acudir a esta instancia jurisdiccional local.

TERCERO: Causales de Improcedencia.

Por otro lado, tampoco se advierte que dicho medio de defensa se pueda considerar como frívolo o que, el mismo encuadre en alguna de las causales de improcedencia o de sobreseimiento a que se refieren los artículos 32 y 33 de la Ley de Medios.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los numerales 78, inciso C, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 269, fracción I, 279, fracción I, del Código Electoral del Estado; 1o., 5o., inciso d) y 65 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 1, 2, 3, 7, párrafo tercero, incisos a) y p), del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **DECLARA LA ADMISIÓN** del Juicio para la Defensa Ciudadana Electoral expediente **JDCE-44/2024**, interpuesto por el ciudadano **Carlos Arturo Noriega García**, para controvertir el proyecto de **Dictamen número 29** elaborado por la Comisión de Justicia, Gobernación y Poderes y en consecuencia su aprobación por el Pleno, ambos del H. Congreso del Estado de Colima, realizada el 7 del presente mes y año; por lo razonado en los Considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el último párrafo, del artículo 27 de la Ley Estatal del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral,



Expediente: JDCE-43/2024.

Promovente: Carlos Arturo Noriega García.

Autoridad Responsable: H. Congreso del Estado de Colima.

requiérase al H. Congreso del Estado de Colima, para que dentro de la 24 veinticuatro horas siguientes a la notificación de la presente resolución, remita a este Órgano Jurisdiccional el Informe Circunstanciado que deberán emitirlo en similares términos a la fracción V, del artículo 24 del ordenamiento citado.

Notifíquese personalmente a la parte actora en el domicilio señalado para tal efecto; **por oficio**, al H. Congreso del Estado de Colima, por conducto de su Presidente; **por estrados y en la página de internet** de este Órgano Jurisdiccional para los efectos legales correspondientes; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral 40, fracción LIV y 45, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado.

Así por unanimidad de votos, lo resolvieron quienes integraron el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, Magistrada Numeraria MA. ELENA DÍAZ RIVERA (Presidenta), Magistrado Numerario JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO, y, el Magistrado Numerario en Funciones ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO, quienes actúan con la Secretaria General de Acuerdos en Funciones ROBERTA MUNGUÍA HUERTA, quien autoriza y da fe.

**MA. ELENA DÍAZ RIVERA
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**JOSÉ LUIS PUENTE ANGUIANO
MAGISTRADO NUMERARIO**

**ELÍAS SÁNCHEZ AGUAYO
MAGISTRADO NUMERARIO EN FUNCIONES**

**ROBERTA MUNGUÍA HUERTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES**